

## OFICIO

S/REF.:

Expediente nº 00001-00083741

FECHA:

18 de diciembre de 2023

ASUNTO:

Copia de instrucciones.

DESTINATARIO:

El día 10 de noviembre de 2023 tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

"En relación a la concentración de ciudadanos realizada el pasado 6 noviembre en la calle Ferraz de Madrid, ante la sede del PSOE, y que fue duramente reprimida por la Policía Nacional como han denunciado los sindicatos policiales, SOLICITO:

- 1.- Copia de las instrucciones, órdenes, o cualquier otra documentación recibida del Ministerio del Interior, Delegación del Gobierno en Madrid o Jefatura Superior de Policía relativas a la forma enérgica de reprimir la concentración y copia de las instrucciones dadas a los mandos de las fuerzas operativas sobre la en que debían reprimir la concentración.
- 2.- Copia de la normativa que establece la operativa de actuación de las fuerzas policiales y cuándo debe usarse métodos represivos como los botes de humo y gases lacrimógenos para disolver una concentración y copia del informe elaborado de las actuaciones realizadas".

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: "En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".

En lo relativo al <u>punto uno</u>, decir que el uso de los medios y material antidisturbios por parte de Policía Nacional se recoge en normas de carácter interno basadas en los Principios Básicos de Actuación, de la Ley Orgánica 2/1986, entre otros, la adecuación entre fines y medios, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

En el desarrollo de las acciones tácticas policiales que tienen por objeto el mantenimiento y, en su caso, el restablecimiento del orden público como consecuencia de la alteración del mismo, el empleo de material antidisturbios forma parte del procedimiento de "empleo progresivo de la medios" establecido al efecto, diseñado como una serie de evoluciones y de medidas que, en orden creciente, pretenden mantener expeditos determinados espacios o contrarrestar las actividades de los alborotadores, cuando pudieran poner en peligro la vía o la integridad física de los policías actuantes y otros ciudadanos.

En este caso particular, la concentración que tuvo lugar el día 6 de noviembre de 2023, **no estaba comunicada, y por lo tanto, no se ajustaba a la ley.** En el transcurso de la misma se produjeron, cortes de calles, destrozos del material urbano, y ataques a los policías allí





presentes mediante lanzamiento de objetos, todo lo cual motivó el empleo progresivo de la fuerza, con el fin de restablecer la seguridad ciudadana.

Reseñado lo anterior, indicar que las acciones a adoptar se articulan en función del desarrollo de la concentración y de los altercados que puedan producirse como consecuencia de la misma. Todo el operativo fue dirigido por el Jefe policial del dispositivo allí desplegado, que, en su conjunto, desarrollaron con profesionalidad, dada su gran formación y dilatada experiencia, las acciones oportunas en función de las condiciones sobre el terreno y a la vista de la evolución de la concentración y de los altercados que se producían como consecuencia de la misma

En lo que respecta al <u>punto 2</u>, señalar que con respecto a los **protocolos de actuación**, son procedimientos de trabajo en los que se combinan los medios humanos y materiales con los que la Policía Nacional cuenta para llevar a cabo la misión encomendada de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades así como garantizar las seguridad ciudadana, formando dichos procedimientos parte de la esfera de información sensible para el buen desempeño de estos objetivos. El éxito o no del trabajo policial depende en gran medida de la protección de estos procedimientos, tal como se reconoce en Acuerdos del Consejo de Ministros y por el Tribunal Supremo, tratando a estos procedimientos como información necesitada de protección y de un especial deber de reserva.

Por tanto, se deniega el acceso a los protocolos solicitados, conforme al **artículo 14.1 d)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para **la seguridad pública**".

En esta línea se pronunció el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución **R/0010/2015**, de fecha 6 de mayo de 2015, al desestimar una petición en la que se solicitaba "el protocolo de actuación de las Unidades de Intervención de la Policía", manifestando en los fundamentos jurídicos de la misma que "el acceso a los protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puede poner en peligro la efectividad del ejercicio de sus funciones, con lo que la denegación de la información se considera suficientemente justificada".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Francisco Pardo Piqueras